



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 017 Ordinaria de 4 de abril de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 31/05

R. No. 32/05

R. No. 33/05

R. No. 34/05


R. No. 35/05

R. No. 36/05

R. No. 37/05

R. No. 38/05

R. No. 39/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE ABRIL DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 17 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 257

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 31/05

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4085, de 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La organización del salario de los trabajadores que desempeñan cargos de dirección en el sistema empresarial de los órganos, organismos y entidades nacionales, debe contribuir a reconocer su responsabilidad y resultados en las entidades que dirigen.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005 de proceder a la aplicación de los incrementos salariales pendientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: El nivel del salario de los cargos de los dirigentes en las organizaciones superiores empresariales, empresas y establecimientos, pertenecientes a los órganos, organismos y entidades nacionales, se establece de acuerdo con la categoría que posea la entidad donde se ejerce la función de dirección.

SEGUNDO: Se consideran organizaciones superiores empresariales a los grupos empresariales, las uniones de empresas y, con independencia de la denominación que las identifican, otras organizaciones a las que se le subordina un

conjunto de empresas. Las organizaciones superiores empresariales tienen las categorías siguientes:

Categoría I: son las que tienen subordinada al menos, una empresa de categoría I.

Categoría II: son las que no tienen subordinada empresa de categoría I.

TERCERO: Aprobar para los cargos de dirección de las organizaciones superiores empresariales, los sueldos mensuales siguientes:

CARGOS DE DIRECCION	CATEGORIAS DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES EMPRESARIALES	
	I	II
	Director	\$525
Subdirector	500	475
Subdirector Interno	425	400
Jefe de Departamento	475	455
Jefe de Departamento Interno	385	365

CUARTO: Las categorías de las empresas son aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a partir de la propuesta de los órganos, organismos y entidades nacionales, basada en las metodologías establecidas en la legislación vigente.

QUINTO: Aprobar para los cargos de la categoría ocupacional de dirigentes en las empresas pertenecientes a los órganos, organismos y entidades nacionales, los sueldos mensuales siguientes:

CARGOS DE DIRECCION	CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS			
	I	II	III	IV
Director o Director General	\$ 500	\$ 475	\$ 455	\$ 440
Subdirector o Director	475	455	440	425
Subdirector Interno o Director Interno	455	440	425	400
Jefe de Departamento	455	440	425	400
Jefe de Departamento Interno	425	400	385	365

SEXTO: Los sueldos que se aprueban en los apartados Tercero y Quinto, excluyendo los directores o directores generales de la empresa y grupo empresarial, son los máximos a aplicar para cada cargo de dirección y se establecen de mayor a menor, según los salarios definidos para cada grupo de la escala y el orden de jerarquía de la estructura organizativa.

SÉPTIMO: Se consideran unidades organizativas internas las que pertenecen a la esfera administrativa y de servicios internos.

OCTAVO: Aprobar para los cargos de dirigentes de los establecimientos, los sueldos mensuales máximos siguientes:

- a) el sueldo del administrador del establecimiento de mayor complejidad, es igual al del Jefe de Departamento de la empresa y el de los administradores de los restantes establecimientos se determina escalonadamente, según los grupos de la escala salarial y según la categoría aprobada por la resolución del organismo superior al que pertenece la empresa; y
- b) el sueldo del Jefe de Departamento del establecimiento es el correspondiente a un grupo de la escala salarial inferior al del Administrador.

NOVENO: Para aplicar los sueldos regulados en el apartado precedente, se utilizan las cuatro categorías vigentes.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 584 de 2 de diciembre de 1980 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 32/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 4085, de 2 de julio del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Como parte del perfeccionamiento del sistema salarial la organización del salario de los trabajadores que desempeñan funciones de dirección en los órganos provinciales y municipales del Poder Popular, debe contribuir a reconocer su responsabilidad en correspondencia con el nivel donde ejercen sus funciones.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005 de proceder a la aplicación de los incrementos salariales pendientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Lo que se establece en la presente Resolución es de aplicación en todas las entidades laborales pertenecientes a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular.

SEGUNDO: A los efectos de lo que establece la presente Resolución, se consideran unidades organizativas internas las que pertenecen a la esfera administrativa y de servicios internos.

TERCERO: Aprobar para los cargos de la categoría ocupacional de dirigente en los órganos provinciales del Poder Popular, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Ciudad de La Habana	Resto de las provincias
Presidente de la Asamblea Provincial	\$ 650	\$ 600
Vicepresidente de la Asamblea Provincial	600	550
Secretario de la Asamblea Provincial y del Consejo de la Administración Provincial	550	525
Vicepresidente del Consejo de la Administración Provincial	550	525
Vicepresidente Comisión de Atención y Prevención Social	525	500
Director	525	500
Secretario Comisión de Atención y Prevención Social	500	475
Subdirector	500	475
Director Interno	500	475
Jefe de Departamento	475	455
Subdirector Interno	475	455
Jefe de Departamento Interno	455	440

CUARTO: Aprobar para los cargos de dirigentes en los órganos municipales del Poder Popular, en correspondencia con la categoría del municipio que aparece como anexo de la presente Resolución, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Categoría de los municipios		
	I	II	III
Presidente de la Asamblea Municipal	\$ 500	\$ 475	\$ 455
Vicepresidente de la Asamblea Municipal	475	455	440
Secretario de la Asamblea Municipal y del Consejo de la Administración Municipal	455	440	425
Vicepresidente del Consejo de la Administración Municipal	455	440	425
Vicepresidente Comisión de Atención y Prevención Social	455	440	425
Director	455	440	425
Secretario Comisión de Atención y Prevención Social	440	425	400
Subdirector	440	425	400
Director Interno	440	425	400
Jefe de Departamento	425	400	385
Subdirector Interno	425	400	385
Jefe de Departamento Interno	400	385	365

QUINTO: Aprobar para los cargos de la categoría ocupacional de dirigente en las unidades presupuestadas independientes, subordinadas a las direcciones sectoriales y en los establecimientos de la actividad presupuestada pertenecientes a los órganos provinciales y municipales del Poder Popular, los sueldos mensuales siguientes:

UNIDADES PRESUPUESTADAS				
CARGOS	CATEGORIA			
	I	II	III	IV
Director	\$ 440	\$ 425	\$ 400	\$ 385
Subdirector	425	400	385	365
Jefe de Departamento	400	385	365	325
Jefe de Departamento Interno	385	365	325	315

ESTABLECIMIENTOS				
CARGOS	CATEGORIA			
	I	II	III	IV
Administrador	\$ 400	\$ 385	\$ 365	\$ 325
Jefe de Departamento	385	365	325	315
Jefe de Departamento Interno	365	325	315	285

SEXTO: Aprobar para los funcionarios o asistentes de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular la aplicación del tratamiento salarial correspondiente a los cargos técnicos del grupo XI para el nivel provincial y X para el municipal.

SÉPTIMO: Las estructuras de dirección deben garantizar que los diferentes niveles de dirección que se establezcan no propicien incongruencias entre los salarios de los dirigentes y los de los trabajadores de mayor calificación que se les subordinan.

OCTAVO: Aprobar para los trabajadores que ocupan cargos técnicos un pago adicional de:

- 40 pesos mensuales en las entidades de nivel provincial, y
- 30 pesos mensuales en las entidades de nivel municipal.

NOVENO: Aprobar para los trabajadores que se desempeñan en ocupaciones de operarios, trabajadores de servicios y administrativos un pago adicional de 20 pesos mensuales.

DÉCIMO: Se derogan las resoluciones No. 644 y 645 de 2 de marzo de 1981, la No. 826 de 14 de julio de 1981, la No. 3178 de 12 de abril de 1984 todas del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y cualquier otra regulación de igual o inferior rango que se oponga a lo que por la presente se establece.

UNDÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en Ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de noviembre del 2005.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

CATEGORIA DE LOS MUNICIPIOS

Municipios de Categoría I

Provincia Pinar del Río: Pinar del Río

Provincia Ciudad de La Habana: Arroyo Naranjo, Boyeros, Centro Habana, Cerro, 10 de Octubre, La Habana del Este, La Habana Vieja, La Lisa, Marianao, Playa, Plaza de la Revolución, San Miguel del Padrón.

Provincia Matanzas: Matanzas, Varadero.

Provincia Villa Clara: Santa Clara.

Provincia Cienfuegos: Cienfuegos.

Provincia Sancti Spíritus: Sancti Spíritus

Provincia Ciego de Avila: Ciego de Avila

Provincia Camagüey: Camagüey.

Provincia Las Tunas: Las Tunas.

Provincia Holguín: Holguín.

Provincia Granma: Bayamo, Manzanillo.

Provincia Santiago de Cuba: Santiago de Cuba.

Provincia Guantánamo: Guantánamo.

Municipios de Categoría II

Provincia Pinar del Río: Bahía Honda, Consolación, Guane, La Palma, Los Palacios, Minas de Matahambre, San Cristóbal, Sandino, San Juan y Martínez, San Luis.

Provincia La Habana: Artemisa, Bauta, Caimito, Güines, Güira de Melena, Mariel, San Antonio de los Baños, San José de Las Lajas, Santa Cruz del Norte.

Provincia Ciudad de La Habana: Cotorro, Guanabacoa, Regla.

Provincia Matanzas: Cárdenas, Colón, Jagüey Grande, Jovellanos, Unión de Reyes.

Provincia Villa Clara: Caibarién, Camajuaní, Manicargua, Placetas, Ranchuelo, Remedios, Sagua La Grande, Santo Domingo.

Provincia Cienfuegos: Cumanayagua.

Provincia Sancti Spíritus: Cabaiguán, Jatibonico, Taiguasco, Trinidad, Yaguajay

Provincia Ciego de Avila: Chambas, Morón.

Provincia Camagüey: Florida, Guáimaro, Minas, Nuevitas, Santa Cruz del Sur, Vertientes.

Provincia Las Tunas: Amancio, Jesús Menéndez, Jobabo, Puerto Padre.

Provincia Holguín: Báguanos, Banes, Cacocum, Calixto García, Gibara, Mayarí, Moa, Rafael Freyre, Sagua de Tánamo, Urbano Noris.

Provincia Granma: Bartolomé Masó, Campechuela, Guisa, Jiguaní, Niquero, Río Cauto Yara,

Provincia Santiago de Cuba: Contramaestre, Palma Soriano, San Luis, Segundo Frente, Songo-La Maya.

Provincia Guantánamo: Baracoa, El Salvador.

Municipios de Categoría III

Provincia Pinar del Río: Candelaria, Mantua, Viñales.

Provincia La Habana: Alquizar, Batabanó, Bejucal, Guanajay, Jaruco, Madruga, Melena del Sur, Nueva Paz, San Nicolás de Bari, Quivicán.

Provincia Matanzas: Calimete, Ciénaga de Zapata, Limonar, Los Arabos, Martí, Pedro Betancourt, Perico.

Provincia Villa Clara: Cifuentes, Corralillo, Encrucijada, Quemado de Güines.

Provincia Cienfuegos: Abreus, Aguada de Pasajeros, Cruces, Lajas, Palmira, Rodas.

Provincia Sancti Spíritus: Fomento, La Sierpe.

Provincia Ciego de Avila: Baraguá, Bolivia, Ciro Rondono, Florencia, Majagua, Primero de Enero, Venezuela.

Provincia Camagüey: Carlos Manuel de Céspedes, Esmeralda, Jimaguayú, Najasa, Sibanicú, Sierra de Cubitas.

Provincia Las Tunas: Colombia, Majibacoa, Manatí.

Provincia Holguín: Antillas, Cueto, Frank País.

Provincia Granma: Buey Arriba, Cauto Cristo, Media Luna, Pilón.

Provincia Santiago de Cuba: Guamá, Mella, Tercer Frente.

Provincia Guantánamo: Caimanera, Imías, Maisí, Manuel Tames, Niceto Pérez, San Antonio del Sur, Yateras.

Municipio Especial Isla de la Juventud Categoría I

RESOLUCION No. 33/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Instituto Nacional de la Reserva Estatal.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Instituto Nacional de Reservas Estatales que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, delegaciones provinciales, bases de la Reserva Estatal y bases de Transporte del Sistema de Reservas Estatales.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas del Instituto Nacional de Reservas Estatales los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 600.00
Vicepresidente Primero	550.00
Vicepresidente	525.00
Adjuntos al Presidente	500.00
Jefe Despacho	500.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00

b) Unidad de Producción y Servicios

Director de la Unidad de Producción y Servicios	475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	400.00

c) Delegaciones provinciales		2do Jefe Brigada de Túneles	365.00
Delegado	500.00	Jefe de Grupo Brigada de Túneles	325.00
Subdelegado	475.00	Jefe de Taller	325.00
Jefe de Departamento Servicios Internos	400.00	Jefe Punto de Recepción y Entrega	315.00
d) Bases de la Reserva Estatal		Jefe Centro Elaboración	315.00
Director Base Reserva Estatal	455.00	Patrón de Barco	275.00
Subdirector	440.00	e) Bases de Transporte	
Jefe de Almacén	425.00	Jefe de Base	440.00
Jefe de Oleoducto	400.00	Jefe de Departamento	425.00
2do Jefe de Almacén de Combustible	385.00	Jefe de Taller	385.00
Jefe Brigada de Túneles	385.00	CUARTO: Mantener para los trabajadores del Sistema de Reservas Estatales los pagos adicionales mensuales siguientes:	
Jefe de Servicios Internos	365.00	a) por categoría ocupacional	
Jefe de Transporte	365.00		

Unidad organizativa donde se aplica	Cuantía mensual por categoría ocupacional		
	Dirigentes	Técnicos	Operarios, trabajadores administrativos y de servicios
Oficina Central y Unidad de Producción y Servicios	\$180.00	\$160.00	\$110.00
Delegaciones	160.00	140.00	100.00
Bases de la Reserva Estatal y de Transporte	140.00	120.00	90.00

b) por años de servicios prestados para todas las categorías ocupacionales:

Años	Cuantía	Importe acumulado
Al cumplir		
1 año de servicio	\$20.00	\$20.00
2 años de servicios	20.00	40.00
3 años de servicios	5.00	45.00
4 años de servicios	5.00	50.00
5 años de servicios	5.00	55.00
6 años de servicios	5.00	60.00
7 años de servicios	5.00	65.00
8 años de servicios	5.00	70.00
9 años de servicios	5.00	75.00
10 años de servicios	5.00	80.00
11 años de servicios	5.00	85.00
12 años de servicios	5.00	90.00
13 años de servicios	5.00	95.00
14 años de servicios y más	5.00	100.00

c) por la categoría al personal que eventualmente realiza las inspecciones estatales:

Primera categoría	\$ 50.00
Segunda categoría	40.00
Tercera categoría	30.00

La categoría se establece en el Reglamento Interno elaborado por el Instituto Nacional de Reservas Estatales.

QUINTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicepresidente y el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, y con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los meca-

nismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SEXTO: Se deroga la Instrucción No. 606 de 22 de diciembre de 1987 que aprueba y pone en vigor el nuevo cargo técnico Especialista en Reservas Materiales y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo que se establece en la presente.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte

las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 34/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Oficina del Historiador de la Ciudad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Oficina del Historiador de la Ciudad perteneciente al Consejo de Estado, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores de la Oficina del Historiador de la Ciudad, sus unidades presupuestadas y empresariales.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la Oficina del Historiador de la Ciudad, los sueldos mensuales siguientes:

a) Oficina Central

Cargos	Sueldos
Historiador de la Ciudad	\$ 650.00
Director General	550.00
Jefe de Despacho del Historiador	525.00
Asesor del Historiador	525.00
Director	500.00
Subdirector	475.00
Jefe Jurídico	455.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Grupo	455.00
Jefe de Puesto de Mando	440.00
Supervisor de Limpieza Lonja del Comercio	440.00
Jefe de Almacén	425.00
Administrador del Servicentro y Taller de Equipos Ligeros	425.00
Jefe de Limpieza de la Lonja del Comercio	425.00
Administrador de Residencias Protegidas	425.00
Administrador de Edificio	385.00
Administrador de Cafetería	325.00

b) Unidad Presupuestada de Inversiones

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe Unidad Inversionista	440.00
Jefe Grupo	425.00
Jefe Unidad Básica de Inversiones	400.00
Administrador de Edificio	385.00

CUARTO: Los sueldos mensuales de los cargos de dirección de las empresas y establecimientos pertenecientes a la Oficina del Historiador de la Ciudad, se establecen de acuerdo con la categoría de cada uno.

QUINTO: Aprobar para los dirigentes de las empresas con categoría I, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Establecimiento	455.00
Jefe de Grupo	440.00
Coordinador General	440.00
Jefe Técnico Productivo	425.00
Jefe Económico	425.00
Jefe de Recursos Humanos	425.00
Jefe de Aseguramiento	425.00
Jefe de Servicios	400.00
Administrador de Edificio	385.00
Administrador del Centro de Elaboración y el Comedor	365.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de las agrupaciones pertenecientes a las empresas, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ejecutor Principal	\$440.00
Jefe de Complejo	440.00
Jefe de Unidad Básica	440.00
Ejecutor	425.00
Jefe de Base de Almacenes	425.00
Jefe de Mecanización y Transporte	425.00
Ejecutor Auxiliar	400.00
Jefe de Servicios Internos	385.00
Jefe de Tráfico	385.00
Jefe de Taller	365.00
Administrador del Centro de Elaboración	365.00

	Categoría	
	I	II
Jefe de Agrupación	455.00	440.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de Grupo	425.00	400.00

SÉPTIMO: Aprobar, para los dirigentes de la organización superior empresarial Compañía Turística Habaguanex S.A., los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 525.00
Vicepresidente	500.00
Gerente de Primer Nivel	475.00
Jefe Jurídico	455.00
Gerente de Segundo Nivel	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Taller	400.00
Administrador de Edificio	385.00

Complejos Gastronómicos y Comerciales

Gerente	440.00
Subgerente	425.00

Unidades de Gastronomía y de Comercio

Gerente de Unidad	400.00
Subgerente de Unidad	385.00
Jefe de Piso	385.00
Chef de Cocina	385.00
Maitre	385.00
Jefe de Centro de Elaboración	365.00

Hoteles	Categoría		
	I	II	III
Gerente General	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Gerente	440.00	425.00	400.00
Maitre	425.00	400.00	385.00
Chef de Cocina	425.00	400.00	385.00
Ama de Llaves	425.00	400.00	385.00
Jefe de Departamento	385.00	385.00	365.00

OCTAVO: Aprobar para los dirigentes de la Sociedad Mercantil Inmobiliaria Fénix S.A., los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$500.00
Vicepresidente de Inmobiliarias	475.00
Vicepresidente Económico	475.00
Vicepresidente de Servicios	475.00
Gerente de Recursos Humanos	455.00
Jefe División de Transporte	455.00
Gerente de Estacionamiento	455.00
Gerente Comercial	455.00
Gerente de Mantenimiento	455.00
Gerente General de Tiendas	440.00
Gerente de Higienización	440.00
Gerente de Comercializadora de Muebles	440.00
Gerente de Almacén	440.00
Subgerente de Tráfico y Operaciones	440.00
Subgerente Técnico	440.00
Jefe de Grupo de Informática	425.00
Subgerente de Estacionamiento de Profesionales	425.00
Subgerente Estacionamiento Concertados	425.00
Gerente de Tienda	425.00
Jefe de Grupo de Contabilidad	425.00
Jefe de Grupo de Finanzas y Precios	425.00
Subgerente Técnico	425.00
Jefe de Grupo Económico	400.00
Subgerente Comercial	400.00
Jefe del Taller Automotor	400.00
Jefe de Grupo de Taxis	400.00
Administrador de Edificio de Inmobiliarias para Oficinas y Viviendas	400.00
Jefe de Grupo de Bici taxis	385.00
Jefe de Departamento de Servicios Internos	385.00

NOVENO: Aprobar para los dirigentes de las empresas con categoría II, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director General	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe Grupo de Investigación y Desarrollo	440.00
Jefe de Departamento	440.00
Director de Complejo	440.00
Administrador de Edificio	385.00
Jefe de Piso	365.00

DÉCIMO: Aprobar para los dirigentes de las sociedades mercantiles con categoría II, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$475.00
Vicepresidente	455.00
Gerente	440.00
Jefe de Departamento de Recursos Humanos	425.00
Jefe de Grupo	425.00
Administrador de Edificio	385.00

UNDÉCIMO: Aprobar para los dirigentes de las empresas y unidades con categoría IV, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$440.00
Jefe de Departamento	400.00
Subdirector	425.00
Administrador de Residencia del Anciano	425.00
Jefe de Grupo	400.00
Jefe de Grupo de Serenos y Porteros	365.00

DUODÉCIMO: Establecer para la actividad presupuestada los pagos adicionales mensuales siguientes:

Instalaciones	Trabajadores Directos	Trabajadores de Apoyo	Trabajadores Indirectos
Hoteles 5-estrellas	100.00	75.00	50.00
Hoteles 4-estrellas	80.00	60.00	40.00
Hoteles 3-estrellas	60.00	45.00	30.00
Mercados	80.00	60.00	40.00
Complejos gastronómicos y comerciales	80.00	60.00	40.00
Panaderías	60.00	40.00	30.00
Restaurantes	40.00	30.00	20.00
Cafeterías	40.00	30.00	20.00
Bares	40.00	30.00	20.00
Tiendas	40.00	30.00	20.00
Aires Libres	40.00	30.00	20.00

DECIMOQUINTO: El pago adicional a que se hace referencia en el Apartado anterior, puede perderse hasta el 50 por ciento, por estar sujeto a la evaluación del desempeño de los trabajadores, que se realiza mensualmente.

DECIMOSEXTO: A los efectos de esta Resolución se considera:

- trabajadores directos: el personal dedicado a las actividades básicas de prestación de los servicios que caracterizan a la organización, incluidos sus dirigentes;
- trabajadores de apoyo: los trabajadores dedicados a las actividades de mantenimiento, abastecimiento, transporte, seguridad y protección y sus dirigentes. Se incluyen, además, en el caso de organizaciones hoteleras, al personal de lavandería y tintorería;
- trabajadores indirectos: los trabajadores administrativos y el personal técnico dedicado al trabajo administrativo, incluidos sus dirigentes.

DECIMOSÉPTIMO: Mantener los pagos adicionales mensuales siguientes:

- un coeficiente de estimulación salarial del 30 %, para los operarios directos y 15% para los indirectos y demás trabajadores, de la Empresa de Restauración de Monumentos;
- un coeficiente de estimulación salarial del 30 % para los trabajadores directos y 15% para los indirectos, de la Empresa Constructora Puerto Carena, condicionado al cumplimiento de los niveles de productividad y al coeficiente de salario por peso de producción, que tiene que ser igual o inferior al planificado;

- Técnicos \$ 50.00
- Operarios, trabajadores administrativos y de servicios 20.00

DECIMOTERCERO: Mantener para los trabajadores del Jardín "La Begonia", el pago adicional mensual del coeficiente de interés económico social, de un 30% del salario, condicionado al saldo positivo de las utilidades o ingresos que correspondan por parte de la Oficina del Historiador.

DECIMOCUARTO: Mantener el pago adicional mensual, para los trabajadores de las instalaciones pertenecientes a la Compañía Turística "Habaguanex" S.A., en las cuantías siguientes:

cientos de salario por peso de producción, que tiene que ser igual o inferior al planificado;

- un pago del 30% para los operarios sobre la tarifa horaria y el 15% para el resto de los trabajadores, de la Empresa de Restauración del Malecón de La Habana, condicionado al cumplimiento del plan de producción y del reglamento disciplinario interno;
- un coeficiente de estimulación salarial del 30% para los trabajadores directos y 15% para los indirectos de la Unidad Presupuestada Dirección de Patrimonio Cultural, que comprende la Brigada de Mantenimiento Constructivo, Taller de Conservación de Muebles y los grupos de Jardinería, Arqueología y Pintura Mural;
- un coeficiente de estimulación salarial de 15% para el personal técnico que participa en las obras de las direcciones de Proyectos y Arquitectura Patrimonial;
- un coeficiente de estimulación salarial del 30% para los trabajadores directos y un 15% para los trabajadores de las demás categorías ocupacionales, en la Empresa de Producciones Industriales "Cabildo" y sus establecimientos, condicionado a que se cumpla el plan de producción mensual y que el costo de salario por peso de valor agregado no exceda al planificado.

DECIMOCTAVO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en la Oficina del Historiador de la Ciudad, integrada por el Director General de la Entidad Empleadora-Recursos Humanos, el Subdirec-

tor de Recursos Humanos y el Jefe Jurídico; además participan los sindicatos nacionales correspondientes.

La comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se exponen las medidas salariales que se aplican, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para hacer las explicaciones que resulten necesarias.

DECIMONOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

VIGÉSIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS Y SOCIEDADES MERCANTILES

Categoría I

Empresa constructora Puerto de Carena
Empresa Constructora de Restauración de Monumentos
Empresa Constructora de Restauración del Malecón de La Habana
Empresa de Producciones Industriales Cabildo
Organización Superior Empresarial Compañía Turística Habaguanex S.A.
Sociedad Mercantil Cubana Inmobiliaria Fénix S.A.
Grupo de Exportación e Importación

Categoría II

Sociedad Mercantil Cubana Agencia de Viajes San Cristóbal S.A.
Tiendas del Patrimonio Cultural

Categoría IV

Grupo Promotor del Barrio Chino
Unidad Jardín La Begonia

CATEGORIA DE LOS HOTELES SUBORDINADOS A LA SOCIEDAD MERCANTIL CUBANA HABAGUANEX S.A.

Categoría I

Hotel Santa Isabel
Hotel Telégrafo
Hotel Raquel

Categoría II

Hotel Conde Villanueva
Hotel Florida
Hotel Valencia-Comendador
Hotel Parkview

Hotel O'Farrill
Hotel Armador de Santader
Hotel Ambos Mundos
Hotel Los Frailes
Hotel Tejadillo

Categoría III

Hotel San Miguel
Hotel Beltrán de Santa Cruz

RESOLUCION No. 35/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista" de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Ministerio de Educación Superior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección, operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y técnicos del Ministerio de Educación Superior.

SEGUNDO: El sistema salarial que por la presente Resolución se establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, organización superior empresarial, empresas y sus unidades subordinadas.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes del organismo central los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$ 650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00

Cargos	Sueldos
Jefe de Asesores	550.00
Asesor Principal	525.00
Ayudante del Ministro	500.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	500.00
Director No Docente	500.00
Jefe de Departamento No Docente	475.00
Director Interno	475.00
Jefe de Departamento Interno	425.00

CUARTO: Los profesores universitarios que ocupan cargos de dirección en el Ministerio de Educación Superior reciben la asignación mensual, por el cargo que desempeñan, siguiente:

Director	\$ 80.00
Jefe de Departamento	70.00

QUINTO: Se mantiene para los técnicos de la actividad empresarial un pago adicional mensual de \$60.00.

SEXTO: Se mantiene para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos de la actividad empresarial un pago adicional mensual de \$20.00.

SÉPTIMO: Las categorías de las empresas se anexan a la presente.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas regulaciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece, así como para modificar las categorías de las empresas que aparecen en el Anexo, cuando sea necesario.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 15 de 6 de julio del 2005, de este Ministerio que aprueba los salarios para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio de Educación Superior.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Empresa	Categoría
Empresa Nacional de Producción y Servicios de la Educación Superior:	II
Comercial Mercadú, S.A.	II
Casa consultora Centro Internacional de La Habana, S. A.	II
Agencia de Viajes, Universitur, S.A.	III

RESOLUCION No. 36/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de

1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica la Fiscalía General de la República.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Fiscalía General de la República, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Aprobar para los dirigentes de la Fiscalía General de la República los sueldos mensuales siguientes:

a) Fiscalía General de la República

Cargos	Sueldos
Fiscal General	\$ 700.00
Vicéfiscal General	650.00
Fiscal Jefe de Dirección	600.00
Fiscal Jefe de Departamento	550.00
Fiscal de la Fiscalía General	525.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	385.00
Jefe de Sección	365.00
Jefe de Taller	365.00
Administrador de Cocina-Comedor	315.00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	315.00

b) Fiscalía Provincial

Cargos	Sueldos
Fiscal Jefe Provincial	\$ 600.00
Vicéfiscal Jefe Provincial	550.00
Fiscal Jefe de Departamento	525.00
Fiscal Provincial	500.00
Jefe de Departamento	400.00

Cargos	Sueldos
Jefe de Sección	365.00
Jefe de la Oficina de Control de la Información Clasificada	315.00
Administrador de Cocina-Comedor	315.00
Jefe de Finca	275.00

c) Fiscalía Municipal

Cargos	Sueldos
Fiscal Jefe Municipal	\$ 500.00
ViceFiscal Jefe Municipal	475.00
Fiscal Municipal	455.00
Administrador	315.00

TERCERO: Aprobar y poner en vigor los cargos y sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Asistente del Fiscal	\$ 315.00
Secretario de la Fiscalía	275.00
Auxiliar de Fiscalía	250.00

Los sueldos aprobados para estos cargos se aplican en todas las instancias del Sistema de la Fiscalía General de la República.

CUARTO: Los egresados de Licenciatura en Derecho que se ubiquen laboralmente en la Fiscalía General de la República, en adiestramiento mediante Diplomado por el período de un año de duración, que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades, suficientes para desempeñar las funciones de Fiscal, reciben, durante este período, un estipendio de \$275.00 pesos mensuales.

QUINTO: Transcurrido el período a que se refiere el Apartado anterior, los adiestrados pasan a laborar en el cargo de Fiscal para el que fueron designados, en el cual ejercen sus funciones y perciben como sueldos y pagos adicionales, los establecidos en la presente Resolución.

SEXTO: Mantener el pago adicional mensual por años de servicios prestados en el Sistema de la Fiscalía General de la República a todos los trabajadores, con independencia de que se hayan mantenido de forma continua en el ejercicio de sus funciones, en la forma que a continuación se expresa:

	Cuantía que recibe	Cuantía acumulada
Al cumplir 2 años	\$ 10.00	\$ 10.00
Al cumplir 7 años	10.00	20.00
Al cumplir 12 años	10.00	30.00
Al cumplir 17 años	10.00	40.00
Al cumplir 22 años	10.00	50.00

Los cambios en las cuantías se realizan en el mes enero de cada año.

SÉPTIMO: A los efectos de hacer efectivo el pago adicional establecido en el Apartado anterior se reconoce como tiempo de servicios, el laborado en el Sistema de la Fiscalía General de la República, en los Tribunales Populares y en las etapas estructurales expresadas en el Apartado Segundo de la Instrucción No. 318, de 26 de noviembre de 1988, del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social.

OCTAVO: Establecer un pago adicional mensual para los trabajadores que ocupen cargos técnicos comunes o

incluidos en los calificadores ramales, en dependencia del nivel donde ejercen sus funciones, de la manera siguiente:

a) Fiscalía General de la República:	50.00
b) Fiscalías provinciales:	40.00
c) Fiscalías municipales:	30.00

Se exceptúan de este pago los cargos técnicos relacionados en el Apartado Segundo de esta Resolución.

NOVENO: Establecer un pago adicional mensual de 20 pesos mensuales para los operarios trabajadores administrativos y de servicios.

DÉCIMO: Los pagos adicionales y los incrementos salariales se consideran salario a todos los efectos legales y dejan de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador pasa a desempeñar otras funciones fuera del Sistema de la Fiscalía.

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicefiscal, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales que se aplican, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para hacer las explicaciones correspondientes.

DUODÉCIMO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOTERCERO: Se derogan las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

- Resolución No. 10 de 13 de febrero de 1999, que establece la organización salarial del personal que presta servicios en el Sistema de la Fiscalía General de la República.
- Resolución No. 4, de 16 de enero del 2004, que establece el adiestramiento de los egresados de la Licenciatura en Derecho que se ubican laboralmente en la Fiscalía General de la República y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo que se establece en la presente.

DECIMOCUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMOQUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 37/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Corporación de Comercio y Servicios, CUBALSE

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial para los trabajadores que ocupan cargos de dirección de la Corporación de Comercio y Servicios, en lo adelante CUBALSE, así como los incrementos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, y técnicos.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de la Casa Matriz, sociedades mercantiles subsidiarias y sucursales de CUBALSE en las provincias y las entidades a ellas subordinadas.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes de las entidades de la Corporación de Comercio y Servicios CUBALSE los sueldos mensuales siguientes:

a) Casa Matriz:

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 650.00
Vicepresidente Primero	600.00
Vicepresidente	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Director	525.00
Representante	525.00

Cargos	Sueldos
Asesor	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Director Interno	500.00

CUARTO: Los sueldos de los cargos de dirección de las sociedades mercantiles subsidiarias (Empresa Nacional) y sucursales de CUBALSE en las provincias se establecen de acuerdo con la legislación vigente y atendiendo a las categorías de las sociedades y las sucursales, que aparecen en anexo a la presente.

QUINTO: Se aprueban, de forma excepcional, para las ocupaciones que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales o tarifas horarias siguientes:

a) Técnicos

Cargo	Sueldo
Arrendador de Autos	\$ 315.00
Arrendador de Inmuebles	315.00

b) Servicios

Cargo	Sueldo
Camarógrafo Fotógrafo "A"	\$ 315.00
Cajero Central "A"	315.00
Cajero Central "B"	285.00
Encargado de Punto de Venta	285.00
Camarógrafo Fotógrafo "B"	285.00
Cajero Dependiente	275.00
Cajero Cantinero	275.00
Supervisor de Inmuebles	250.00
Dependiente Distribuidor	240.00
Portero o Recepción de Bolso	235.00
Cuidador de Animales Afectivos	235.00
Encargado de Inmueble	235.00
Doméstica	235.00
Niñera	235.00
Mayordomo	255.00

c) Operarios

Cargo	Sueldo
Mecánico "A" de Reparación de Equipos Electrónicos	\$ 315.00
Mecánico "B" de Reparación de Equipos Electrónicos	285.00
Embalador	235.00

Tarifa Horaria

Operario de Primera	1.92
Operario de Segunda	1.65
Operario de Tercera	1.34

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución se crea una comisión en la entidad, integrada por un Vicepresidente, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico además, participa el Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el que se exponen las medidas salariales a aplicar así como los mecanismos a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye dentro del programa, la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendi-

da en esta medida, para hacer las explicaciones correspondientes.

SÉPTIMO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

OCTAVO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que modifique cuando sea necesario las categorías establecidas en el anexo y dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

NOVENO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO

Relación de Sociedades Mercantiles Subsidiarias y Sucursales de CUBALSE en las provincias de acuerdo a la categoría otorgada:

CATEGORIA I

Sociedad Meridiano S.A.
Sociedad de Desarrollo Inmobiliario "Siboney", S.A.
Sociedad de Comercio y Servicios "Automotriz", S.A.
Sociedad Transitaria y Transporte de Carga "Arandía", S.A.
Sociedad de Clubes y Restaurantes "Continental", S.A.
Sociedad "INVERCO", S.A.
Sucursal CUBALSE de Villa Clara.

CATEGORIA II

Sociedad Agencia Empleadora CUBALSE, S.A.

CATEGORIA III

Sociedad Compañía de Servicios Tecnológicos de Avanzada DITA, S.A.
Sociedad de Servicios Comerciales "Biocontrol", S.A.

RESOLUCION No. 38/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para el Tribunal Supremo Popular

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer y poner en vigor el sistema salarial de los Tribunales Populares que abarca los trabajadores que ocupan cargos de dirigentes, jueces profesionales y personal auxiliar en la actividad jurisdiccional, así como los no comprendidos en esta denominación y que realizan labores de apoyo como dirigentes, técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios y operarios.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Tribunal Supremo Popular, tribunales provinciales populares y tribunales municipales populares.

TERCERO: Establecer para los dirigentes y jueces que prestan servicios en el Tribunal Supremo Popular los sueldos mensuales siguientes:

a) Tribunal Supremo Popular

Cargos	Sueldos
Presidente	\$ 750.00
Vicepresidente	700.00
Presidente de Sala	650.00
Ayudante del Presidente	650.00
Juez Profesional	600.00
Secretario del Consejo de Gobierno	600.00
Jefe de Despacho del Presidente	525.00

b) Tribunal Provincial Popular

Presidente	\$ 650.00
Vicepresidente	600.00
Presidente de Sala	550.00
Juez Profesional	525.00
Secretario del Consejo de Gobierno	525.00

c) Tribunal Municipal Popular

Presidente	\$ 525.00
Juez Profesional	500.00

CUARTO: Aprobar, para ser utilizado en el Tribunal Supremo Popular, el cargo y el sueldo mensual siguiente:

Cargo	Sueldo
Supervisor de la Actividad	\$ 525.00

QUINTO: Aprobar los sueldos mensuales de los cargos de técnicos auxiliares de la actividad jurisdiccional, siguientes:

a) Tribunal Supremo Popular

Cargos	Sueldos mensuales	
	Jurista	No Jurista
Secretario Judicial de Sala	\$ 475.00	\$ 425.00
Secretario Suplente del Consejo de Gobierno	440.00	385.00
Secretario Judicial Suplente de Sala	440.00	385.00

b) Tribunal Provincial Popular

Secretario Judicial de Sala	\$ 440.00	\$ 385.00
Secretario Suplente del Consejo de Gobierno	425.00	365.00
Secretario Judicial Suplente de Sala	425.00	365.00

c) Tribunal Municipal Popular

Secretario Judicial	\$ 385.00
Secretario Judicial Suplente	365.00
Asistente Judicial	365.00
Secretario de Sección	315.00

Para ocupar estos cargos es requisito poseer, como mínimo, nivel medio superior o técnico medio.

SEXTO: Aprobar para el secretario auxiliar de la actividad jurisdiccional el sueldo de 285.00 pesos mensuales.

Esta ocupación puede utilizarse en todas las instancias del Sistema de Tribunales Populares y para ocuparla, es requisito poseer, como mínimo, nivel medio superior o técnico medio.

SÉPTIMO: Autorizar al Presidente del Tribunal Supremo Popular para que pueda dispensar del requisito de poseer nivel medio superior de escolaridad, exigido a los trabajadores que se incorporen a los cargos u ocupaciones relacionados en los apartados Quinto y Sexto, de la presente Resolución, cuando razones excepcionales así lo justifiquen, en determinados territorios que no cuenten con personal de la calificación requerida.

La solicitud en tal sentido se hace previa y debidamente fundamentada al Presidente del Tribunal Supremo Popular por el Presidente del Tribunal Provincial Popular correspondiente. Para ello se toma en cuenta el criterio del Director Provincial de Trabajo que corresponda.

OCTAVO: Aprobar los sueldos mensuales de los dirigentes y técnicos correspondientes al personal de apoyo a la actividad jurisdiccional siguientes:

a) Tribunal Supremo Popular

Cargos	Sueldos mensuales
Director	\$ 525.00
Jefe de Departamento	475.00
Director de Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento Interno	425.00
Jefe de Sección	425.00
Especialista	425.00
Jefe de Objetivo	325.00
Administrador Casa de Visita	325.00
Subdirector Administrativo	325.00
Administrador Cocina Comedor	315.00
Oficial de Guardia Operativo	315.00

b) Tribunal Provincial Popular

Director de Unidad Administrativa	\$ 440.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Sección Interna	325.00
Administrador de Finca	285.00
Administrador de Comedor Obrero	275.00

NOVENO: Establecer un pago adicional mensual para los trabajadores que ocupan cargos técnicos comunes o incluidos en los calificadores ramales, en dependencia del nivel donde ejercen sus funciones, de la manera siguiente:

a) nivel nacional	\$ 50.00
b) nivel provincial	40.00
c) nivel municipal	30.00

DÉCIMO: Se establece para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios un pago adicional mensual de \$ 20.00.

UNDÉCIMO: Mantener el pago adicional mensual por años de servicios prestados a todos los trabajadores que laboran en el Sistema de los Tribunales Populares, con independencia de que en el ejercicio de sus funciones hayan o no tenido interrupciones, en la cuantía y forma que se expresa a continuación:

Años de Servicios	Cuantías	Acumulado
Al cumplir 2 años	\$ 10.00	\$ 10.00
Al cumplir 7 años	10.00	20.00
Al cumplir 12 años	10.00	30.00
Al cumplir 17 años	10.00	40.00
Al cumplir 22 años	10.00	50.00

Los cambios en las cuantías, se realizan en el mes de enero de cada año.

DUODÉCIMO: A los efectos de hacer efectivo el pago adicional establecido en el apartado anterior, se reconoce como tiempo de servicios, además del laborado en el actual Sistema de los Tribunales Populares y el Sistema de la Fiscalía, el laborado en el arbitraje estatal y el desarrollado durante las etapas estructurales reconocidas en el Apartado Segundo de la Instrucción No. 318, de 26 de noviembre de 1988 del entonces denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, y se considera salario a todos los efectos legales.

DECIMOTERCERO: Los recién graduados de la Licenciatura en Derecho que se ubican laboralmente en los tribunales populares, en cargos de Jueces mediante un Diplomado que complementa los conocimientos y desarrolla hábitos y habilidades suficientes para desempeñar las funciones judiciales por el período de un año de duración devengan, durante el primer año de su adiestramiento 275.00 pesos mensuales. En caso de no cursar o desaprobado el referido Diplomado reciben el mencionado salario durante los dos años de su adiestramiento.

DECIMOCUARTO: Una vez concluido el primer año, los adiestrados pasan a laborar plenamente en el cargo de juez profesional para el que fueron elegidos, ejerciendo cabalmente sus funciones y percibiendo como sueldo mensual y pagos adicionales, los que vienen establecidos en la presente Resolución.

Igual tratamiento reciben los egresados que permanezcan ejerciendo como jueces suplentes no permanentes durante el tercer año de servicio social.

DECIMOQUINTO: Los pagos adicionales y los incrementos salariales aprobados en la presente Resolución, se consideran salario a todos los efectos legales y dejan de percibirse cuando por cualquier causa el trabajador pase a desempeñar otras funciones fuera del Sistema de los Tribunales Populares.

DECIMOSEXTO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente.

DECIMOSÉPTIMO: Se derogan las disposiciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Resolución No. 8 de 13 de febrero de 1999, que aprobó y puso en vigor la organización salarial de jueces profesionales y otros cargos del Sistema de los Tribunales Populares.
2. Resolución No. 25 de 30 de septiembre de 1999, que modifica los apartados Tercero, Sexto y Séptimo de la antes mencionada Resolución 8/99, y faculta al Presidente del Tribunal Supremo Popular para excluir del requisito de poseer Nivel Medio Superior a los trabajadores que se incorporen a los cargos que se mencionaban en los apartados Segundo y Sexto de la propia Resolución 8.
3. Resolución No. 16 de 19 de junio del 2001, que aprobó el cargo técnico denominado asistente Judicial.
4. Resolución No. 5 de 5 de febrero de 2004, que aprueba el adiestramiento de los egresados de la Licenciatura en Derecho que se ubican en los tribunales populares.
5. Instrucción No. 3758 dictada por el Vicepresidente del Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social el 27 de febrero de 1985, que aprobó el cargo y salario de Secretario Auxiliar del Tribunal Supremo Popular.

DECIMOCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DECIMONOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 39/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Aduana General de la República.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Aduana General de la República que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de todo el Sistema de Organos Aduaneros.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de la Oficina Central de la Aduana General de la República los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de la Aduana General	\$ 600.00
Vice Jefe Primero	550.00
Vice Jefe	500.00
Inspector General	500.00
Jefe de Despacho de Jefe de la Aduana General	475.00
Director	475.00
Jefe de Secretaría de Jefe de la Aduana General	475.00
Jefe de Departamento Independiente	475.00
Jefe de Centro de Automatización	475.00
Jefe de Unidad Central de Auditoría	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

CUARTO: Establecer para las Aduanas que componen el Sistema de Organos Aduaneros tres categorías.

QUINTO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la Aduana General de la República, los

sueldos mensuales siguientes en correspondencia con su categoría:

	Sueldos
a) Aduana Categoría I	
Jefe de Aduana	\$ 500.00
Segundo Jefe de Aduana	475.00
Jefe de Departamento	455.00
b) Aduana Categoría II	
Jefe de Aduana	475.00
Segundo Jefe de Aduana	455.00
Jefe de Turno para el Control a Viajeros	440.00
Jefe de Departamento	440.00
c) Aduana Categoría III	
Jefe de Aduana	455.00
d) Unidades de Aseguramiento	
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal	475.00
2do Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal	455.00
Jefe de Unidad de Servicios	455.00
Jefe de Unidad Nacional de Decomisos de Aduana	455.00
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduana Puerto de La Habana	455.00
Jefe de Departamento Unidad de Aseguramiento	400.00
Jefe de Sección	400.00
e) Area de Control a Viajeros del Aeropuerto "José Martí"	
Jefe de Turno	600.00
Segundo Jefe de Turno	500.00

SEXTO: Aprobar para la Aduana General de la República los cargos y sueldos mensuales específicos siguientes:

a) técnicos	
	Sueldos
Supervisor de Aduana General	\$ 385.00
Inspector principal de Aduana	385.00
Inspector superior de Aduana	365.00
Técnico para el desarrollo en Aduana General	365.00
Supervisor de Aduana con nivel superior	325.00
Inspector de Aduana con nivel Superior	325.00
Supervisor de Aduana con nivel medio superior	275.00
Inspector de Aduana con nivel medio superior	275.00
Técnico para el desarrollo en Aduanas	275.00
b) Trabajadores administrativos	
Controlador de decomiso de Aduana	275.00

c) Trabajadores de servicios	
Auxiliar de Aduana	260.00

SÉPTIMO: Autorizar al Jefe de la Aduana General de la República a definir las categorías de las aduanas, así como los requisitos, nivel de utilización y las funciones de los cargos consignados en el Apartado Quinto de la presente Resolución.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del Sistema de Organos Aduaneros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos en el nivel nacional	\$ 50.00
b) conductores de canes	30.00
c) trabajadores que se desempeñan en los territorios de Moa y Nicaro	30.00
d) inspectores instructores	30.00
e) operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos	20.00

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicejefe, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 5 de 3 de febrero de 2004 de este Ministerio, que aprueba el calificador de profesiones técnicas propias de la Aduana General de la República y sus dependencias y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que se establece en la presente.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de noviembre de 2005.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social